

RAD. 110013103004202300294

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D. C., DIEZ (10) DE AGOSTO DEL DOS MIL  
VEINTITRES (2023)

Se **Inadmite** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

**1.** La demanda deberá adecuarse de conformidad con lo previsto por el artículo 82 del Código General del Proceso.

**2.** En las pretensiones de la demanda se deberá indicar cual es la cuantía de las mismas expresando el valor pretendido.

**3.** Igualmente debe precisarse en los hechos de la demanda la cuantía del seguro contratado y/o la indemnización solicitada-.

**4.** Allegar poder debidamente conferido por el demandante así en el que se indique en forma única y la correcta el nombre de la demandante como quiera que unos apartes aparecen como Paola María y en otros como Paula María.

Tal corrección igualmente debe hacerse en la demanda

**5.** En los hechos de la demanda se deberá indicar si respecto de los bienes del señor Fernando Cesar Rúa Acosta, se inició juicio de sucesión, en caso positivo allegar el trámite que se ha surtido.

**6.** Arrímese certificado de existencia y representación de la aseguradora demandada expedido por la Superintendencia Financiera con no más de un mes de antelación.

**7.** Indíquese si se definió judicialmente la condición de la señora marital de CLAUDIA PRATRICIA ESPAÑA ACOSTA (sic) con relación al causante, arrojando prueba de ello

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm/

